

BOLETIN



OFICIAL

DE

LA

Provincia de Córdoba.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(Ley 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes órdenes y anuncios que se manden publicar en los boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 Abril de 1839.)

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO.

Circular núm. 328.

El Escmo. Sr. Ministro de la Gobernación de la Península con fecha 28 de Marzo ultimo me comunica de orden de la Regencia lo que sigue.

»Habiendo desaparecido felizmente los principales obstáculos, que durante algunos años han impedido al Gobierno prestar á los criadores de caballos españoles la justa protección que les otorgó el Real decreto de 17 de Febrero de 1834; y estando sobradamente acreditado que en esta granjería el interés de los particulares no alcanza por sus propios recursos á producir lo que el Estado necesita para su defensa, ni á sacar este ramo de riqueza de la postración en que se halla; la Regencia provisional del Reino deseosa del fomento de la ganadería caballar, tan necesaria para el servicio público y hasta para la conservación de la Monarquía, se ha servido decretar lo siguiente.-- Artículo 1.º Se restablecen los depositos de caballos padres que las circunstancias de la guerra civil hicieron suprimir temporalmente.--Art. 2.º Para que el beneficio de estos depositos alcance á todas las provincias, donde segun

las influencias de los terrenos y pastos pueden criarse caballos aparentes para los diferentes usos y aplicaciones se establecerán por ahora ocho depositos en las ciudades de Córdoba, Jaen, Granada, Sevilla, Jerez de la Frontera, Badajoz, Toledo y Leon.--Art. 3.º Con el fin de no gravar al Erario con la adquisición de caballos padres y de que puedan realizarse en esta primavera los beneficios de esta medida los Regimientos de caballería que principalmente han de reportar las ventajas, prestarán los caballos para los depositos.--Art. 4.º Cada Regimiento facilitará dos caballos, que los Gefes harán escojer entre los que empiezan á dejar de ser utiles para el servicio activo, de completa sanidad, robustéz, alzada y de las mejores castas que se conservan, sin que obste el que sean cerrados como no sean verdaderamente viejos.--Art. 5.º Estos caballos conservarán la dependencia de los respectivos cuerpos, y disfrutarán el uso de raciones con cargo á los mismos Regimientos.--Art. 6.º Una persona de conocida inteligencia en el ramo y de acreditado celo por la mejora del ganado caballar español, se encargará gratuitamente de la distribución de los caballos en los depositos y de toda la parte directiva del ramo, bajo la dependencia del Ministerio de

la Gobernacion --Art. 7.º El Director se valdrá de subdirectores en las ocho capitales expresadas que serán personas de representacion y responsabilidad. Estas cuidarán de los caballos todo el año, percibiendo las raciones sin otro gasto ni retribucion; pero su servicio patriótico lo tendrá en consideracion el Gobierno. --Art. 8.º Los criadores pagarán cuarenta rs. por cada yegua presentada al caballo padre, conforme al artículo 13 de citado decreto, pudiendo repetir dos y tres veces la presentacion en distintos dias, sino se hubiese conseguido el objeto --Art. 9.º Se observará escrupulosamente la esacion del impuesto de cuarenta rs. mensuales a los caballos de lujo estrangeros, y la de cuarenta rs. por cabeza mular de las que se introduzcan por las fronteras con aplicacion al fomento de la cria caballar segun se previno en el artículo 9.º del decreto citado. --Art. 10 La persona que se encargue de la direccion de los depositos de caballos y de cuanto concierna á la cria caballar proponga al Gobierno cuanto cree conducente para su mejora y fomento. --Art. 11. Aunque este encargo será gratuito y honorífico, se abonarán al Director las cantidades necesarias para un escribiente y los gastos de visita á los establecimientos de deposito. --De orden de la misma Regencia lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes."

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para la debida publicidad. Córdoba 5 de Abril de 1841. --Angel Izuardí.

Circular núm. 339.

El Sr. Senador nombrado por la Regencia provisional del Reino D. Rafael Jimenez Frontin para representar esta provincia de Córdoba con fecha 6 del corriente me ha transmitido una alocucion que dirige á los Sres. Electores de ella rogandome que la haga insertar en el Boletín oficial para que tenga la conveniente publicidad y cuyo contenido es el siguiente.

» A los Electores de la provincia de Córdoba. --Elejido por la Regencia provisional del Reino para representar en esa provincia en el Senado; y habiendo tomado asiento en él, creo de mi deber indicar á los electores que me han honrado con su voto, las ideas que han de presidir á mi conducta en el cumplimiento del empeño que como tal Senador me compete. Enemigo de prolijos y pomposos programas, y amante de la claridad y concision en todas materias, manifes-

taré brevisamente cual es el sistema que me he propuesto en el desempeño del arduo y difícil encargo que me está cometido.

La desastrosa lucha felizmente terminada, ha originado graves males á este pais, retardando tambien las reformas indispensables para corregir los abusos que existian, y cuya estincion urge tanto mas, cuanto que sin ella no es posible conseguir la prosperidad que esta Nacion es digna. Afortunadamente las circunstancias han variado; y se está en el caso de procurar por todos medios obtener las mejoras oportunas asi en lo político como en lo civil y administrativo. A este objeto se dirigirán todos mis esfuerzos. Independiente por caracter y posicion, solo daré mi voto con arreglo á mi conciencia, teniendo por norte en política la Constitucion de 1837 y sus legítimas consecuencias, Trono de Isabel II é independencia nacional; y en lo civil, un buen sistema administrativo, estincion de los abusos existentes, economías positivas, pero juiciosas, por que las economías que rayan en mezquindad, perjudican mas bien que benefician los intereses del Estado; en fin arreglo de la Hacienda, fomento de la industria y las artes; proteccion al comercio; y adopcion de todo proyecto cuya tendencia sea el bien de la Nacion, su prosperidad y el solido ahanzamiento de sus libertades.

A esta pequeña formula estará reducida mi conducta como Senador. Si observandola estrictamente y procurando el bien general de la patria y el particular de esta provincia, por la que me anima el mas sincero y ardiente interés, logro merecer el aprecio de los hombres honrados, habré conseguido el unico premio á que con afán he aspirado en mi larga carrera. Madrid 6 de Abril de 1841. --Rafael Jimenez Frontin »

Y para satisfacer, como es justo, tan nobles y patrióticos deseos, con el mayor placer he dispuesto se inserte dicha alocucion en este Boletín oficial á fin de que llegue á noticia de los Sres. electores y demas habitantes de esta provincia, y con el objeto de que se convenzan de las ideas de que este Senador se halla animado y que presidirán á su conducta en el cumplimiento del empeño que como tal Senador le compete. Córdoba 12 de Abril de 1841. --Angel Izuardí.

Circular núm. 340.

El Escmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 31 de Marzo ultimo se ha servido comunicarme la circular siguiente.

Habiendo llamado la atencion de la Regencia provisional del Reino los muchos expedientes que á instancia de los ayun-

tamientos se promueven en solicitud de permiso para reducir á cultivo los montes de propios sin venir instruidos, cual corresponde para la conveniente resolución del Gobierno; ha tenido á bien ordenar que en lo sucesivo se haga constar en todos los expedientes de esta naturaleza que le deben ser remitidos según lo previene la Real orden de 23 de Diciembre de 1838. 1.º Si hay en el pueblo otros montes, además del que se intenta roturar. 2.º La estension de cada uno de ellos. 3.º Si el que haya de roturarse ó descuajarse está en llano ó en ladera, de modo que pueda temerse que, faltando el arbolado, las aguas se lleven la tierra. 4.º Si en el caso de no haber otros montes hay terreno á propósito para plantio de arboles de forma que pueda ser reemplazado el que se pretenda reducir á cultivo y 5.º Que por regla general deberá oírse el dictamen de los ganaderos. Lo que de orden de la Regencia provisional del reino comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento."

Lo que he mandado publicar por medio del Boletín oficial de esta provincia para que llegue á noticia de todos los ayuntamientos constitucionales de ella y demás á quienes incumbe el cumplimiento de lo prevenido en esta circular. Córdoba 10 de Abril de 1841. --Angel Izuardi.

Circular núm. 341.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación de la península con fecha 4 del actual de orden de la Regencia me dice lo que sigue.

"Enterada la Regencia provisional del reino del expediente formado por esa Diputación provincial sobre que constituya un Ayuntamiento por sí la población titulada la Gaanjuela y otro las Aldeas de los Blazquez, Prados y Esparragosa se ha servido resolver que llevándose a efecto la instalación de estos dos nuevos Ayuntamientos con arreglo á la ley se porceda desde luego á la designación de sus respectivas jurisdicciones con entera independencia de Valsequillo y en proporción al número de vecinos entre las tres secciones á que se reduce el termino de Cinco Aldeas. De orden de la Regencia lo comunico á V. S. para su cumplimiento y efectos consiguientes."

Lo que he dispuesto se inserte en el

Boletín oficial para su debida publicidad. Córdoba 9 de Marzo de 1841. --Angel Izuardi.

El Gefe político á los habitantes de la provincia.

La elección con que me hab honrado las provincias de Huelva y Cádiz me llama al Congreso de Diputados; y en mi ausencia queda encargado del gobierno con arreglo á la ley, el Sr. Intendente de la provincia.

En los cinco meses que he vivido entre vosotros he procurado realizar algunas de las muchas mejoras que pueden plantearse en este hermoso pais y tengo el dolor de dejar sin concluir otras de las mas importantes que han de contribuir en gran manera á su prosperidad y ventura.

Las incomodidades de la visita que con precipitación he tenido que hacer á los pueblos quedan para mi ampliamente compensadas con los beneficios que en algunos he podido proporcionar el prestigio de la autoridad superior dirigido por una voluntad firme y una recta intención. Por ellos he recibido ya las mas gratas felicitaciones de algunos ayuntamientos constitucionales.

Unos ligeros desordenes señalaron en la capital el principio de mi administración; el partido contrario á la libertad española los abultó para desacreditarme; acaso esperaban lanzarme en medidas arbitrarias que contradijesen mis antiguos y constantes principios. Pero la ley, como lo creí siempre, ha bastado para contener los desordenes sin necesidad de estados de sitio ni de otras tropelias condecoradas con el nombre de medios de orden y de gobierno; y el tiempo ha demostrado las escageraciones que de Córdoba publicaron los enemigos del alzamiento nacional de Setiembre.

En el puesto donde me lleva hoy la voluntad de mis compatriotas, me consideraré tambien representante de esta provincia, por que juzgo que me dá tal derecho el haberme dedicado á trabajar en su bien estar, el deseo de continuar ocupandome en su obsequio al lado de sus dignos representantes y la franca cooperacion que he encontrado en muchos buenos ciudadanos de la provincia. Estas consideraciones harán que conserve siempre el mas grato recuerdo de este pais vuestro Gefe político. Córdoba 12 de Abril de 1841. --Angel Izuardi.

Comandancia General de la provincia de Córdoba.

Circular núm. 335.

El Coronel D. Agustin Gonzalez y Bulnes, Fiscal de la Capitanía General de Andalucía con oficio 6 del corriente, me remite desde Sevilla, para su insercion en el Boletín oficial de esta provincia y en obsequio á la mas pronta administración de justicia,

un edicto que á la letra dice así.

»EDICTO = D. Agustín Gonzalez y Bulnes, Caballero de la Real y militar orden de San Hermenegildo, condecorado con varias cruces por acciones de guerra, Coronel retirado á esta plaza, y fiscal de causas de la Capitanía General de Andalucía &c. = Habiéndose ausentado de la villa de Benamejil los reos D. Antonio Leiva Pbro., Bartolomé Recio, y Luis Borrego, á quienes con otros estoy siguiendo causa sobre haber hecho resistencia á la fuerza armada que mandaba el Teniente de movilizados de Iznajar D. Salvador Quintana el 13 de Agosto de 1837 á las inmediaciones de Benamejil: usando de la jurisdicción que S. M. tiene concedida por sus Reales ordenanzas, en tales casos, á los oficiales del Ejército, por el presente llamo, cito y emplazo por mi tercero y último edicto, á los referidos D. Antonio Leiva, Recio, y Borrego, señalándoles la autoridad del Sr. Comandante General de la provincia de Córdoba, á quien deberán presentarse dentro del termino de diez dias que se contarán desde que se publique este en el Boletín oficial de la provincia para que la referida autoridad los mande á esta ciudad, y á mi presencia, donde darán sus descargos, y harán sus defensas. Y de no verificarlo así, en el referido plazo de diez dias se seguirá la causa, y serán sentenciados en rebeldía por el Consejo de guerra, con la pena á que se hayan hecho acreedores, sin mas llamarles ni emplazarles por ser así la voluntad de S. M. = Publíquese este mi tercer edicto en el Boletín oficial de la provincia de Córdoba para que llegue á noticia de todos. Sevilla 6 de Abril de 1841. --Agustín Gonzalez Bulnes. --Por su mandado, Manuel Wever y Saenz, Secretario."

Lo que se hace saber á todos los Comandantes de armas de la provincia para que fijando copia en las villas ó pueblos de su residencia y acordes con la autoridad civil de los mismos se cumpla lo mandado por dicho Sr. Coronel fiscal en obsequio al mejor servicio de la nación. Córdoba 8 de Abril de 1841. --Lorenzo Boggiero.

Juzgado de la Subdelegación de Rentas de esta provincia:

Circular núm. 334.

Por el Tribunal Superior Territorial se me ha comunicado el acuerdo que dice así.

»En vista del decreto de la regencia provisional del reyno inserto en la gaceta de 22 del anterior haciendo varias declaraciones á cerca de los procedimientos en las causas de contrabando y fraude y conocimiento y vigilancia que deben ejercer sobre ellos las audiencias para que se proceda con uniformidad y le administre justicia con prontitud, ha acordado este Tribunal en sala plena que se dirija á V. S. el modelo que acompaña para que en observancia de dicho forme V. S. y remita cada quince dias que serán precisamente el correo siguiente del 15 y último de cada mes, estados ó listas de las causas de la especie indicada, que penden en su juzgado con arreglo en un todo al expresado modelo; que sin perjuicio forme y dirija á este Superior Tribunal en el termino de ocho dias testimonios que justifiquen el dia mes y año en que cada una de las causas que estén pendientes tubieron principio, y estado en que se encuentren incluyendo dos declaraciones á lo menos del sumario para que pueda formar juicio y dictar las providencias que correspondan: que en lo sucesivo dé V. S. parte con igual testimonio de las nuevas causas que se formen en el termino preciso de tercero dia; que en la estension de las listas quincenales observe puntualmente lo que se previene en las notas que van puestas al pie del modelo; por ultimo que disponga que se hagan las visitas de cárceles y presos por dichas causas con arreglo á lo que se preceptua en el Reglamento provisional y ordenes de las Audiencias, practica de esta misma, y dispuesto en las leyes; cuidando V. S. de que esta circular se inserte en el Boletín oficial de esta provincia para el debido conocimiento de todos los Subdelegados de Rentas, y acusandome el recibo por mano del Sr. Regente. Dios guarde á V. S. muchos años. Sevilla 27 de Marzo de 1841. --D. Maximo Fernandez Reynoso."

Cuya determinacion con parecer del Sr. mi Asesor he mandado guardar y cumplir en todas sus partes, y en el de una de ellas se inserte para su publicidad, y observancia. Córdoba 6 de Abril de 1841 --Ramon Barbaza

Prontuario de contratos y sucesiones hereditarias por D. Eugenio de Tapia, Magistrado honorario, é individuo de la Direccion general de Estudios. Consta de dos tomos en 8.º, cuyo precio es el de 32 rs. en rústica; y se halla de venta en la librería despacho de este periódico.

Córdoba: Imprenta de Noguér y Manté,

Suplemento

al Boletín oficial de la Provincia de Córdoba.

COMISION PRINCIPAL DE ARBITRIOS DE AMORTIZACION.

Fincas para cuyo remate se señala día.

Concluye la nota inserta en el numero anterior

Fincas que deben rematarse el día 19 de Mayo próximo, desde las 12 á la 1 de su mañana, y por el Juzgado 2.º de 1.ª instancia y escribanía de D. Fernando de Vega.

Una casa denominada del Mulero, en el llano de las Monjas, de la Villa de la Rambla, que perteneció á las Religiosas de Consolación de la misma, compuesta de 594 varas de area, está arrendada en 150 rs. por escritura que cumplirá en S. Juan del corriente año, no tiene cargas y se hace la subasta por el aprecio de los peritos por ser mayor que la capitalización.

3890

Otra casa solar num. 8 calle Gonzalo Baena ó Enterradores, en la Ciudad de Lucena, que perteneció á las monjas de Sta. Ana de la misma, compuesta de 396 varas de area; está arrendada en 48 rs. por escritura que cumplirá en S. Juan del corriente año, no tiene cargas, y se hace la subasta por el aprecio de los peritos por ser mayor que la capitalización.

1235

Una cerca de tierra calma nombrada de la Fuente Tegera, ruedo y termino de la Villa de Fuenteovejuna, que perteneció al convento de monjas de la Concepcion de la misma, compuesta de 4 fanegas 2 celemines de tierra. La Comision Agrícola informó no es divisible; está arrendada en 100 rs. por trato verbal y se está ejecutando otro nuevo arrendamiento, no tiene cargas y se hace la subasta por el aprecio de los peritos por ser mayor que la capitalización.

5000

Una huerta de regadio y secano con noria y una casilla casi ruinosa en dicho ruedo termino y procedencia, compuesta de una fanega medio celemines de tierra, tiene pozo y atageas muy reducidas y en mal estado con varios arboles frutales; está arrendada en 300 rs. por trato verbal, hallandose ejecutando otro nuevo arrendamiento y segun informe de la Comision Agrícola, no es divisible, ni tiene cargas y se hace la subasta por la capitalización por ser mayor que el aprecio de los peritos de 7170 rs.

9000

Una haza de tierra calma en la oja de Sta. Clara, sitio que nombran de la Mata, termino de la Villa de Belalcazar, que perteneció á las monjas de Sta. Clara de la misma, compuesta de 9 fane-

gas de tierra. La Comision Agricoltora informò no es divisible: está arrendada por tres cogidas que cumplirán en Agosto de 1845, y siendo estas de tres en tres años le corresponde á cada uno de renta 2 fanegas de trigo que reducidas á metalico al respecto de 30 rs. por un quinquenio importan 60 rs. no tiene cargas, y se hace la subasta por el aprecio de los peritos por ser mayor que la capitalizacion.

4680

Lo que se anuncia al público con el objeto de que los individuos que quieran interesarse en la adquisicion de las fincas insertas, puedan acudir á hacer sus proposiciones en los parages señalados en los dias y horas que se citan. Córdoba 7 de Abril de 1844.--Luis Bertran de Lis.

Comision principal de Arbitrios de Amortizacion

Por disposicion del Sr. Intendente de Rentas de esta Provincia, se anuncia en publica subasta el arrendamiento de varias fincas que pertenecieron á los conventos de Religiosas de esta Capital, las cuales con especificacion son las que á continuacion se espresan.

	Renta anual Rs. vn.
Convento de Regina.	
Un olivar, termino de Bujalance, compuesto de una fanega once celemines dos y medio cuartillos de tierra, en renta de	60
Un cortijo, termino de Castro, llamado de Luis Venegas, compuesto de 72 fanegas de tercio, en renta de 40 fanegas 6 celemines de pan terciado.	
Un cortijo llamado Nuevo bajo, compuesto de 90 fanegas de tercio, cuya mitad corresponde á este convento, una cuarta parte al de S. Pablo de esta Ciudad y la otra á D. Fernando Perez del Castillo, situado en el termino de Espejo, y renta todo él 60 fanegas de pan terciado y	1500
Unas hazas en Aguilar, compuestas de 6 fanegas cuya mitad corresponde al Sr. Conde de Luque, y la otra mitad á este convento en renta de	90
Una huerta al pago de Gasta Aceyte, en renta de	950
Jesus Crucificado.	
Cuatro pedazos de olivar, termino de Bujalance, el primero en Rojuelas, compuesto de 7 celemines con 132 olivos, el segundo en id. de 6 y medio celemines con 39 id., el tercero en Fuenblanquilla, de 2 fanegas 9 celemines con 134 id., el cuarto en el callejon de Albarrana, de 5 fanegas con 242 id. en renta de	525
Jesus Maria.	
Un molino harinero situado por bajo del Puente de esta Ciudad, nombrado de en medio, con tres piedras corrientes y 2755 rs. de pie de hato en alpatanas en renta de	1095
Convento de las Nieves.	
Un cortijo llamado del Zapico, termino de Bujalance, que consta	

de 306 fanegas de cuerda, cuya mitad pertenece á este convento, y la restante al hospital de Anton Cabrera, y otro partcipe, en renta todo el de 51 fanega 9 celemines de pan terciado y

562 17

Convento de la Encarnacion.

Un olivar termino de Bujalance, compuesto de 4 pedazos y de 700 pies, en renta de

600

Una haza y olivar, compuesta la primera de 2 fanegas 2 celemines de tierra, y los 2 pedazos de segundo de 154 pies en el ruedo de Villa del Rio, en renta de

120

Convento del Cister.

Una hacienda ó deheza termino de Trassierra, nombrada de los Lagarejos de Argote, compuesta de 150 fanegas de tierra, en renta de

1600

Convento de Corpus.

Unos lagares termino de Trassierra, nombrados los Naranjuelos, compuestos de 45 fanegas de tierra, en renta de

160

Convento de Sta. Ines.

Un cortijo llamado de las Ubadillas, en termino de Bujalance, compuesto de 216 fanegas de tierra en su por mayor, en renta de 93 fanegas de trigo y

4100

Dos hazas en el termino y ruedo de Villa del Rio, compuestos la una de 6 fanegas y la otra de 3 fanegas 4 celemines y tres cuartillos al sitio de la Vega, en renta las dos de

80

Un pedazo de olivar termino del Carpio, compuesto de 245 pies al pago que llaman de las Viñas, en renta de

320

Convento de Jesus Maria de Castro.

Tres pedazos de olivar, situados en el termino de Cañete de las Torres, compuesto de 1544 pies, que pertenecieron á dicho convento, en renta de

1000

Cuyos remates se han de verificar con arreglo á instruccion el dia 25 de Abril proximo á las doce de su mañana, en las Casas de Intendencia, ante el Sr. Intendente, Contador y Comisionado principal de Arbitrios de Amortizacion ó persona que lo represente y el Escribano del ramo, advirtiendole que en poder de las oficinas estará el pliego de condiciones para todo el que quiera enterarse de ellas. Cordoba 29 de Marzo de 1841.--Luis Bertran de Lis.

Comision principal de Arbitrios de Amortizacion.

Por disposicion del Sr. Intendente de Rentas de esta Provincia, se anuncia en pública subasta el arrendamiento en aparceria de varias fincas que pertenecieron al convento de Religiosas de Jesus de la Columna, de la Villa de Belalcázar, las cuales con especificacion son las que á continuacion se espresan.

Una haza de tres fanegas al sitio de Turruñuelo, en renta de tres fanegas de trigo.

Otra de doce fanegas nominada del Carrasquillo, en renta de cuatro fanegas de trigo y dos de cebada.

Otra de cuatro fanegas tres celemines junto á la Cruz de la media legua, en renta de dos fanegas de trigo y dos de cebada.

Otra de cuatro fanegas tres celemines en id en renta de dos fanegas seis celemines de trigo.

Otra de ocho fanegas al sitio de Pedro Alguacil, en renta de cuatro fanegas de trigo y cuatro id. de cebada.

Otra de una y media fanega en el mismo sitio, en renta de una fanega seis celemines de trigo.

Otra de cinco fanegas tres celemines, llamado de la Rincona, en renta de setecientos rs.

Otra de veinte y cuatro fanegas en el Villar de Ongerta, en renta de ochenta y siete rs.

Otra de siete fanegas en id. en renta de sesenta rs.

Otra de diez fanegas en la Cañada de Cordoba, en renta de dos fanegas de cebada.

Otra de diez fanegas en la Nava de Catarma, en renta de tres fanegas de trigo.

Otra de dos fanegas al sitio de Sto. Domingo, en renta de una fanega seis celemines de cebada.

Una cerca de siete celemines, termino de Capilla, en renta de treinta y seis rs.

Una viña de diez y seis cuartillos, en termino de Peñalsordo, con pocas cepas, en renta de sesenta rs.

Otra de una fanega en termino de Capilla, en diez rs. cada año.

Una tercera parte de huerta, termino de Peñalsordo, de cuatro celemines, en renta de cuarenta rs. años.

Cuyos remates se han de celebrar con arreglo á instruccion el dia 9 de Mayo proximo, á las once de su mañana en las Casas Consistoriales de la referida Villa de Belalcazar, ante el Alcalde Constitucional Procurador Sindico Comisionado Subalterno del partido de Pozoblanco, ó persona que lo represente y el Escribano que se elija recayendo á favor de las personas que ofrezcan las cantilades señaladas ó á lo menos las tres cuartas partes, y se advierte que en poder de dicho Subalterno, estará el pliego de condiciones para todo el que quiera enterarse de ellas. Cordoba 13 de Abril de 1841.--Luis Bertran de Lis.

Comision principal de Arbitrios de Amortizacion.

Entre las casas anunciadas para remate el dia 30 del presente, en el suplemento del Boletin oficial de esta Provincia num. 35 del Martes 23 de Marzo ultimo, lo es una en la plazuela de la Beatilla, de esta Ciudad, marcada con el num. 2, que perteneció al convento de monjas de Sta. Marta, y espresandose no tiene cargas, ha resultado despues que está gravada con un censo perpetuo de 980 rs. 13 mrs. al 66 y dos tercios al millar y 14 rs. 24 mrs. de renditos años á favor de la Fábrica de la Píerroquial de S. Pedro de esta Capital: lo que se anuncia para conocimiento de los licitadores. Córdoba 7 de Abril de 1841.--Luis Bertran de Lis.

Córdoba: Imprenta de Noguer y Manté,
13 de Abril de 1841.